MEDIDAS CAUTELARES.-

Como medida preventiva de seguridad, procede notificar al Servicio de Extinción de incendios y Salvamento:

-El saneado de las partes o elementos con riesgo de desprendimiento en el núcleo de escalera (zancas y paramentos).

-La colocación, en primera planta, de un obstáculo que impida el paso desde la misma a las plantas superiores.

ORDEN DE REPARACIONES.-

Se debe ordenar a la propiedad del inmueble, o representante legal, que con carácter urgente e intervención de Técnico competente, se proceda a:

-La consolidación, refuerzo o reconstrucción, en su caso, de las zancas de escalera. -La reparación de grietas en zancas de escalera (si no fuera necesaria su reconstrucción), paredes de cerramiento del casetón y caja de escalera.

-La comprobación del estado del forjado de cubierta y del forjado del castillete, para su posterior refuerzo, consolidación o reconstrucción parcial o total.

-La correcta impermeabilización de los forjados de cubierta (azotea y castillete).

-La reparación de grietas del pretil de azotea, así como el saneado y enfoscado de los paramentos de patios y del pretil.

-La demolición dela dependencia, en mal estado, situada en la cubierta.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle GENERAL POLAVIEJA Nº 64, propiedad de D.ª NIEVES SEVILLA PARRES, D. HEREDERO D. FRANCISCO JOSE SEVILLA RUBIO HEREDERO DE D. JOSE SEVILLA PARRES, D. LUIS ALLES RUIZ, HEREDERO DE DA JUANA SEVILLA PARRES, D. FRANCISCO SEVILLA PARRES, MANUEL SEVILLA PARRES.

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, y con intervención de técnico competente.

-La consolidación, refuerzo o reconstrucción, en su caso, de las zancas de escalera. -La reparación de grietas en zancas de escalera (si no fuera necesaria su reconstrucción), paredes de cerramiento del casetón y caja de escalera.

-La comprobación del estado del forjado de cubierta y del forjado del castillete, para su posterior refuerzo, consolidación o reconstrucción parcial o total.

-La correcta impermeabilización de los forjados de cubierta (azotea y castillete).

-La reparación de grietas del pretil de azotea, así como el saneado y enfoscado de los paramentos de patios y del pretil.

-La demolición de la dependencia, en mal estado, situada en la cubierta.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el arto 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- 1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
- 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en ge-